



**PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL  
TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS**

**REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN  
DIRECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ASAMBLEAS  
CANTONALES**

**Contenido**

CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO .....	4
ARTÍCULO 1. Objeto de del reglamento.....	4
ARTÍCULO 2. Órgano encargado del proceso.....	4
ARTÍCULO 3. Convocatoria a Asambleas Cantonales .....	5
ARTÍCULO 4. De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.....	5
ARTÍCULO 5. Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal .....	5
ARTÍCULO 6. Plazos y horario del Tribunal.....	5
ARTÍCULO 7. Costos de los procesos de Asambleas Cantonales .....	6

CAPÍTULO II .....	6
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y PAPELETAS .....	6
ARTÍCULO 8. Inscripción .....	6
ARTÍCULO 9. Requisitos generales para la inscripción de candidaturas .....	7
ARTÍCULO 10. Documentos mínimos obligatorios de inscripción .....	8
ARTÍCULO 11. Del gestor (a) .....	8
ARTÍCULO 12. De los formularios de inscripción.....	9
ARTÍCULO 13. Adjudicación de números de papeletas delegados cantonales a la Asamblea Provincial y Comité Ejecutivo Cantonal y Fiscalía .....	9
ARTÍCULO 14. De la doble postulación.....	10
ARTÍCULO 15. Renuncias .....	11
ARTÍCULO 16.- Exclusión de candidaturas .....	11
CAPÍTULO III .....	12
INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.....	12
ARTÍCULO 17. Integración .....	12
ARTÍCULO 18. Funciones .....	12
ARTÍCULO 19. Inicio y quórum de la Asamblea.....	13
CAPÍTULO IV .....	13
DE LAS VOTACIONES .....	13
ARTÍCULO 20. Lugares de las Asambleas .....	13
ARTÍCULO 21. Atribuciones del delegado de la Asamblea Cantonal .....	13
ARTÍCULO 22. Verificación del quórum de la Asamblea .....	14
ARTÍCULO 23. Uso de la palabra para presentaciones de papeletas.....	14
ARTÍCULO 24. Votación Secreta.....	14
ARTÍCULO 25. Dirección de la votación.....	14
ARTÍCULO 26. Forma de emitir el voto.....	14
ARTÍCULO 27. Elección del Comité Ejecutivo Cantonal .....	15
ARTÍCULO 28. Elección de las y los delegados a la Provincial .....	16
ARTÍCULO 29. Principio de paridad y 20% de juventud .....	16
CAPÍTULO V .....	17
DEL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN .....	17
ARTÍCULO 30. Conteo de votación.....	17

ARTÍCULO 31. Votos válidos y nulos .....	17
ARTÍCULO 32. Acreditación de fiscales para el escrutinio .....	18
ARTÍCULO 33. Acta de la Asamblea .....	18
CAPÍTULO VI .....	18
DEL MATERIAL ELECTORAL .....	18
ARTÍCULO 34. Material Electoral .....	18
CAPÍTULO VII .....	19
DE LAS SANCIONES Y RECURSOS .....	19
ARTÍCULO 35. De las sanciones .....	19
ARTÍCULO 36. Decisiones del Tribunal .....	20
ARTÍCULO 37. Apelaciones .....	20
ARTÍCULO 38. Acciones de nulidad .....	20
ARTÍCULO 39. Traslado a partes .....	20
ARTÍCULO 40. Fallos del Tribunal .....	21
CAPÍTULO VIII .....	21
DISPOSICIONES FINALES .....	21
ARTÍCULO 41. Obligación de estar al día con las contribuciones con el Partido .....	21
ARTÍCULO 42.-Lugar para notificaciones .....	21
ARTÍCULO 43. Plazos .....	22
ARTÍCULO 44. Nombramiento de Delegados .....	22
ARTÍCULO 46. Sede del Tribunal .....	22
ARTÍCULO 47. Invitados a la Asamblea Cantonal .....	22
ARTÍCULO 48.- Uso de medios Electrónicos .....	23
ARTÍCULO 49- Cédula de identidad .....	23
ARTÍCULO 50.- Uso de medios tecnológicos para el desarrollo del proceso .....	23
ARTÍCULO 51.- Votación no presencial .....	23
ARTÍCULO 52. Otros reglamentos y normas .....	23

# **CAPÍTULO I**

## **DISPOSICIONES GENERALES DEL PROCESO**

### **ARTÍCULO 1. Objeto de del reglamento.**

Este reglamento tiene como objetivo regular la organización y desarrollo de todas las Asambleas Cantonales que se celebrarán según las disposiciones señaladas en la convocatoria que se emitirá al efecto.

Se entenderá que cuando se mencione "Tribunal" o "TEI", indistintamente, en el reglamento, se refiere al Tribunal de Elecciones Internas; cuando se mencione la palabra "Directorio" se entenderá por Directorio Político Nacional; cuando se mencione la palabra "Tesorería" se entenderá Tesorería del Partido Liberación Nacional; "Partido" o "PLN" se refiere al Partido Liberación Nacional; y el "TSE" se refiere al Tribunal Supremo de Elecciones.

Cuando se hable de oficinas del Tribunal, entiéndase que corresponde la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer, sita en el Distrito de Mata Redonda, Cantón Central, Provincia de San José, 125 metros al oeste del edificio del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

### **ARTÍCULO 2. Órgano encargado del proceso.**

De conformidad con el Estatuto del Partido, el Tribunal de Elecciones Internas, es el órgano máximo en lo que a procesos electorales internos se refiere.

La organización de los procesos electorales internos regulados en este reglamento corresponde al Tribunal de Elecciones Internas, sin embargo, el Tribunal contará con la colaboración del Comité Ejecutivo Superior Nacional y de los diferentes departamentos administrativos y demás órganos del Partido, en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal nombrará delegados(as) en todos cantones del país, cuyo ámbito de acción y funciones serán determinados por dicho. El Tribunal podrá designar comisiones regionales de apoyo y estarán supeditadas íntegramente a sus decisiones. Estarán compuestas por personal administrativo del Partido, delegados(as) y miembros del Tribunal.

### **ARTÍCULO 3. Convocatoria a Asambleas Cantonales**

La convocatoria a las Asambleas Cantonales la harán conjuntamente el Comité Ejecutivo Superior Nacional y el Tribunal de Elecciones Internas.

Las fechas y los plazos atinentes a la marcha de los procesos electorales internos serán establecidos en la convocatoria. Los plazos establecidos serán definitivos, improrrogables e inapelables para los participantes, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor a criterio del Tribunal.

### **ARTÍCULO 4. De las gestiones que se realicen ante el Tribunal y notificaciones.**

Las gestiones realizadas por las y los interesados en participar en las Asambleas Cantonales ante el Tribunal, deberán indicar un correo electrónico u otro medio de los autorizados por la Ley N° 8687- Ley de Notificaciones del 04 de diciembre del 2008. Quien, en su primer escrito, no indique el medio para escuchar notificaciones, las resoluciones que emita el Tribunal le quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas.

Igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso o incierto, o ya no existiere o no hubiere respuesta después de hechos tres intentos o recepción en el correo electrónico.

Será igualmente válida la comunicación que se haga personalmente, cuando el interesado(a) concurra a las oficinas del Tribunal.

### **ARTÍCULO 5. Sitio web para comunicaciones oficiales del Tribunal.**

Todas las comunicaciones generales del Tribunal serán publicadas en el sitio web oficial: [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com).

### **ARTÍCULO 6. Plazos y horario del Tribunal.**

Los plazos por días serán hábiles, a menos que, se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente. El Tribunal podrá habilitar días y horas para tramitar

gestiones, lo cual se hará mediante resolución que se comunicará en el sitio web oficial.

El horario de atención al público será de las nueve horas y hasta las diecisiete horas (9:00 a.m. a las 5:00 p.m.), excepto cuando el Tribunal, mediante aviso o resolución habilite un horario extraordinario.

#### **ARTÍCULO 7. Costos de los procesos de Asambleas Cantonales.**

El costo de estos procesos internos se financiará con los aportes, no reembolsables, ni transferibles a otros procesos ni a otras personas, de todas y todos los candidatos participantes. Para tales efectos, la Tesorería del Partido, con la participación del Tribunal, elaborarán el presupuesto respectivo

Las candidaturas deberán pagar un derecho de inscripción, cuyo monto será determinado, en forma coordinada, por la Tesorería, el Directorio Político y por el Tribunal; asimismo, cada una y uno de los delegados cantonales y candidatos deberá estar al día con el pago de las cuotas de membresía al Partido de, al menos dos mil colones (₡2,000.00), por los últimos tres meses a la inscripción de su candidatura.

Los pagos se deberán realizar vía depósito en la cuenta única del Banco de Costa Rica N° CR71015201001027099377, bajo la cédula jurídica 3-110-051854 a nombre del Partido Liberación Nacional.

El pago de este derecho será requisito indispensable para la admisión de las papeletas inscritas. Si una candidatura se rechaza por no reunir requisitos o es retirada, el pago correspondiente realizado quedará en poder del Partido que la destinará como se dijo a financiar el proceso, por lo que no habrá reembolsos.

## **CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS Y PAPELETAS**

#### **ARTÍCULO 8. Inscripción.**

Las personas interesadas deberán realizar la inscripción en línea de las papeletas, bajo el sistema que el Tribunal pondrá a disposición, en las fechas indicadas en la convocatoria.

Únicamente, quien se haya registrado como gestor o gestora podrá realizar la inscripción en línea de las papeletas. El registro de gestores será en línea, en los plazos indicados en la convocatoria y a través del módulo que el TEI habilite al efecto.

### **ARTÍCULO 9. Requisitos generales para la inscripción de candidaturas.**

Todas las nóminas de inscripción de candidaturas por papeleta deberán contar con los siguientes requisitos, sin perjuicio de cumplir con los requisitos específicos que se deban cumplir para cada una de las elecciones internas de este proceso, las cuales se detallan en este reglamento:

- 1- Las nóminas o papeletas deberán presentarse completas, señalando las candidaturas para todos los puestos y utilizando el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre / hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.
- 2- En las nóminas o papeletas deberán contener al menos el 20% de personas jóvenes (entre 18 y 36 años no cumplidos).
- 3- Para aspirar a cargos y candidaturas las personas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 14, del Estatuto del Partido.
- 4- La solicitud de inscripción de un formulario de candidatura determina de pleno derecho, el sometimiento incondicional por parte de las y los candidatos al marco normativo, ético y jurídico, que integralmente rige estos procesos electorales internos, lo cual significa especialmente:
  - a. La aceptación de los principios ideológicos y programáticos del Partido, sobre todo los contenidos en su Carta Fundamental, las Proclamas, los Congresos y el Estatuto.
  - b. Su compromiso para que los procesos electorales internos tengan una campaña de altura con mensajes y discursos positivos, desprovistos de insultos entre los(as) candidatos(as) o grupos contendientes.
  - c. Su absoluto respeto a las decisiones del Tribunal y, en especial, al veredicto sobre el resultado de las elecciones.

## **ARTÍCULO 10. Documentos mínimos obligatorios de inscripción.**

- a. Formulario de información personal de cada candidato y candidata. Dicha información deberá ser digitada por la persona candidata o gestor al momento de inscribir la candidatura en el sistema de inscripción en línea que se habilite al efecto.
- b. El comprobante de pago de la cuota de inscripción respectiva y de las cuotas de membresía de los últimos tres meses.
- c. El formulario de inscripción de candidaturas o papeletas debidamente lleno y con el detalle del nombre, número de cédula y firmas de las personas candidatas y del gestor.

La persona que actúe como gestora o candidata deberá conservar, por el tiempo que el TEI determine, los documentos físicos originales que respaldan la inscripción en línea de papeletas y candidaturas. En caso de ser requerido el Tribunal solicitará al candidato o gestor la remisión de la documentación física original, so pena que; en caso de no presentarla en el plazo correspondiente, se procederá con la exclusión de las candidaturas o papeletas.

Si no fuere del caso rechazar de plano la gestión e inscripción se emitirá una prevención que deberá ser cumplida. Para ello, se dará audiencia a las y los interesados mediante la persona del gestor de la papeleta, por el plazo de tres días hábiles, para contestarla. En el mismo acto de la contestación, deberán ser aportadas las pruebas o correcciones correspondientes. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona interesada pueda apersonarse, dentro de aquel mismo plazo, a alegar lo que a sus intereses convenga, ofreciendo las pruebas respectivas.

## **ARTÍCULO 11. Del gestor (a).**

La inscripción de la papeleta podrá realizarla un gestor que tendrá las facultades que le otorga el artículo 1256 del Código Civil vigente. Dicho gestor es quien acepta dar fe de la veracidad de la información y de los datos contenidos en la solicitud. A su vez, será la persona responsable de la papeleta frente al Tribunal para todos los efectos y alcances del proceso de tramitación e inscripción, lo que incluye prevenciones por omisiones, formulación de consultas, presentación de apelaciones y gestiones de exclusión, en este último caso deberá aportar la renuncia expresa del candidato a excluir debidamente autenticada por un abogado.



Para tales efectos, el gestor deberá indicar un correo electrónico y un número de teléfono para atender notificaciones y citaciones. Es responsabilidad del gestor mantener debidamente habilitados y bajo funcionamiento dichos medios. En aquellos casos en que tales medios no estuvieren en funcionamiento, el Tribunal realizará tres intentos de comunicación y dejará constancia de estos, y se tendrán por notificadas las resoluciones en el transcurso de las veinticuatro horas siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior cualquier candidata o candidato de alguna papeleta tendrá la facultad de renunciar o tomar decisiones por sí mismo, específicamente sobre su candidatura personal.

### **ARTÍCULO 12. De los formularios de inscripción.**

La inscripción se hará en los formularios oficiales, elaborados por el Tribunal, que se pondrán a disposición de las y los interesados oportunamente en el sitio web oficial.

Cada formulario deberá indicar el nombre completo y el número de la cédula de identidad de la persona designada como gestor de la inscripción.

Ningún formulario podrá ser variado ni alterado en forma alguna. Una vez presentada la solicitud de inscripción, y aceptada por el Tribunal, esta no podrá ser modificada, por ninguna circunstancia.

Las solicitudes deberán ser firmadas por todas y todos los candidatos y por el gestor, en señal de su aceptación a sus respectivas postulaciones y cargos.

### **ARTÍCULO 13. Adjudicación de números de papeletas delegados cantonales a la Asamblea Provincial y Comité Ejecutivo Cantonal y Fiscalía.**

A cada papeleta se le acreditará, al momento de la inscripción en línea, el número solicitado por el gestor, siempre y cuando, el número solicitado esté disponible y se cumplan con los requisitos de inscripción.

Quedarán excluidos de la numeración los números 1(unos), 6 (seis), 8 (ocho), 9 (nueve), 88 (ochenta y ocho), 99 (noventa y nueve); así como todos aquellos superiores a 99 (noventa y nueve).

Las papeletas debidamente inscritas, una vez presentadas, no podrán ser modificadas en forma alguna, excepto que, mediante resolución fundada emitida por el Tribunal de Elecciones Internas, se determine la necesidad de realizar sustituciones, correcciones o modificaciones, atendiendo al principio democrático, de participación y transparencia del proceso electoral.

Se exceptúa del párrafo anterior los siguientes casos:

- 1- Que el mismo día de la celebración de la Asamblea Cantonal se fusionen dos o más papeletas para presentar otra papeleta, con candidatos de las papeletas que se están fusionando. Para estos casos el Tribunal de Elecciones Internas enviará formularios en blanco, con el fin de que el delegado del Tribunal lo llene con los candidatos, que pasan a integrar las papeletas fusionadas. Asimismo, el delegado anotará en el acta, y en el nuevo formulario el número de papeleta asignado.
- 2- En caso de que haya una papeleta única y se presentaren renunciaciones de alguno de los candidatos, el delegado del Tribunal podrá sustituir, en ese mismo acto, las vacantes de las candidaturas que hayan renunciado, de tal modo que, la papeleta quede completa para someterla a votación.
- 3- Las nuevas candidaturas de los puntos 1 y 2, para participar deberán cumplir con los requisitos de los artículos 7, 9 y 16. Estos requisitos deben ser constatados por el delegado del Tribunal. El delegado del Tribunal será responsable de emitir la prevención para el pago por concepto de contribuciones de membresía al Partido; en el **único**, caso de que se presente en la Asamblea Cantonal, la situación contemplada en el punto 2 de este artículo.

#### **ARTÍCULO 14. De la doble postulación.**

Toda persona podrá figurar como candidata solo en una única papeleta cantonal, de tal manera que no se podrá ser candidata en dos papeletas. Sin embargo, si podrá ser candidata para una papeleta cantonal y postularse para un puesto al Comité Ejecutivo Cantonal, excepto en el caso de la Fiscalía ya que, quien ocupe el cargo de la Fiscalía, no podrá estar designado en algún otro puesto.

En caso de renuncia, muerte o exclusión de uno o más integrantes de una papeleta, automáticamente será ascendida la persona del puesto inmediato inferior, respetando la alternabilidad de género.

### **ARTÍCULO 15. Renuncias.**

Las renuncias que se presentaren serán conocidas y resueltas por el Tribunal simultáneamente con la correspondiente declaratoria de candidaturas debidamente inscritas y con la declaratoria de adjudicación de plazas a delegados cantonales a la Asamblea Provincial. Una vez pasado estos dos actos de declaratorias, si se presentaran renuncias no procederá reemplazo alguno, para este proceso.

Las renuncias deberán ser presentadas por nota formal del renunciante, autenticada por un abogado. Se dispensará del requerimiento de autenticación cuando la renuncia se presenta personalmente o el funcionario encargado de recibirla indicara que ha tenido presente al solicitante y corroboró su identidad, bajo su responsabilidad. La documentación respectiva no podrá ser retirada de los archivos del Tribunal.

### **ARTÍCULO 16.- Exclusión de candidaturas.**

Las gestiones tendientes a solicitar la exclusión de candidaturas u oposición a la inscripción de una candidatura deberán ser debidamente razonadas, documentadas y remitidas directamente al Tribunal, a la dirección de correo electrónico tribunal@plndigital.com, dentro de los dos días hábiles siguientes que el Tribunal comunique la aceptación definitiva de las candidaturas. Tales gestiones indicarán, en forma clara y concreta, los hechos y circunstancias en que se fundamenten; además, deberán venir acompañadas de la prueba correspondiente.

La demanda de exclusión que no cumpla estos requisitos, así como la que sea evidentemente improcedente, será rechazada de plano.

De la demanda de exclusión se dará audiencia por dos días a las partes con interés legítimo en dicha inscripción, quienes, dentro de este mismo plazo, deberán contestarla, ofreciendo a su vez, en ese mismo acto, la prueba pertinente.

Si la gestión fuere declarada con lugar, se anulará la inscripción de las personas candidatas afectadas. La resolución que dicte el Tribunal en las gestiones de exclusión de las y los candidatos tendrá el recurso de reconsideración ante el Tribunal. El recurso deberá interponerse en un plazo de dos días hábiles, posteriores a la notificación de la resolución.

Si la impugnación fuere declarada con lugar, se rechazará la inscripción de las y los candidatos afectados y, automáticamente, se ascenderá a la persona del puesto inmediato inferior, respetando la alternabilidad de género. Si fuera pertinente y, en atención a las condiciones propias del caso, mediante resolución fundada, el Tribunal podrá declarar la invalidez de la inscripción de la totalidad de la papeleta inscrita.

El Tribunal, de oficio, excluirá de la participación en los procesos a todos aquellos candidatos que no reúnan los requisitos exigidos por este Reglamento, el Estatuto del PLN y según lo dispuesto en el artículo 52 de este Reglamento, para ocupar el cargo pretendido. Lo anterior, se realizará sin necesidad de disponer la apertura de un proceso de verificación, cuando se trate de asuntos de mera constatación.

### **CAPÍTULO III**

## **INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y QUÓRUM DE LA ASAMBLEA**

#### **ARTÍCULO 17. Integración.**

Las Asambleas Cantonales estarán integradas por:

- a) Cinco delegados y delegadas por cada Distrito Administrativo, electos por las respectivas Asambleas de Distrito.
- b) Las presidencias de cada movimiento debidamente constituido en el cantón;
- c) Los delegados y delegadas adicionales que se establezcan conforme con lo dispuesto en el artículo 83, inciso c) del Estatuto.

#### **ARTÍCULO 18. Funciones.**

Las funciones de la Asamblea Cantonal, según el artículo 32 del Estatuto del Partido, son:

- a) Designar de su seno conforme al sistema de cociente y residuo mayor, a los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal, Presidente, Secretario, Tesorero, así como las suplencias para cada puesto y una persona encargada de la

Fiscalía. Los Propietarios serán por derecho propio miembros del Comité Político Cantonal. Asimismo, deberá respetarse la paridad establecida en el artículo 2 del Código Electoral y cumplir con lo establecido en el artículo 174 del Estatuto.

- b) Designar por el sistema de cociente y residuo mayor a los delegados ante la Asamblea Provincial, conforme en lo establecido en el Estatuto.
- c) Cualquier otra que le asigne el Estatuto.

#### **ARTÍCULO 19. Inicio y quórum de la Asamblea.**

La persona que actúe como delegada del Tribunal procederá a recoger las firmas de todos los delegados y delegadas presentes, para efecto de acta. La sesión se registrará por la agenda que consta en la convocatoria.

El quórum de la Asamblea Cantonal lo constituye la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no alcanzar el quórum en primera convocatoria, se dará el plazo contemplado para segunda convocatoria, con el propósito de contar con el quórum requerido. En el momento en que se consolide y constate el quórum se iniciará la sesión.

### **CAPÍTULO IV DE LAS VOTACIONES**

#### **ARTÍCULO 20. Lugares de las Asambleas.**

Las votaciones se realizarán únicamente en el lugar establecido previamente por el Tribunal. Las sedes donde se realizarán las asambleas cantonales serán publicadas en el sitio web [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com).

#### **ARTÍCULO 21. Atribuciones del delegado de la Asamblea Cantonal.**

El delegado del Tribunal recibirá, junto con el material electoral, copia de los formularios de papeletas inscritas para la elección de los delegados cantonales a la Asamblea Provincial y al Comité Ejecutivo Cantonal y Fiscalía

Al inicio de la sesión de la Asamblea Cantonal, el delegado(a) del Tribunal informará a los asambleístas los números de papeletas inscritas.

## **ARTÍCULO 22. Verificación del quórum de la Asamblea.**

Antes de someter a votación cada una de las nóminas a elegir se deberá verificar la existencia del quórum requerido.

## **ARTÍCULO 23. Uso de la palabra para presentaciones de papeletas.**

Se permitirá el uso de la palabra a una persona por candidato(a) nominal o por papeleta. En ningún caso las exposiciones podrán exceder de tres minutos.

En ninguna circunstancia se permitirá a las y los oradores manifestaciones que a juicio del Presidente de la Asamblea o del Delegado del Tribunal entrañen insultos o menoscaben la dignidad o el buen nombre de personas inscritas como candidatos o a otros compañeros del Partido.

Una vez iniciada la votación no se concederá el uso de la palabra.

## **ARTÍCULO 24. Votación Secreta.**

La elección de se realizará por votación secreta. En caso de que exista solo una nómina o papeleta, cabe la elección por aclamación.

## **ARTÍCULO 25. Dirección de la votación.**

Tanto las votaciones para el Comité Ejecutivo Cantonal y la Fiscalía como para la nómina de delegados cantonales a la Asamblea Provincial se harán con base en el padrón que consta en el documento que el Tribunal.

El delegado del Tribunal organizará la emisión del voto de cada uno de los delegados. Antes de proceder a la votación se debe verificar el quórum.

## **ARTÍCULO 26. Forma de emitir el voto.**

Para la emisión del voto se procederá de la siguiente manera:

- a) La persona delegada dará su nombre al Presidente o delegado del TEI y firmará el Padrón Registro.

- b) La Presidencia le entregará las papeletas de votación, firmadas al dorso por los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal que estuvieren presidiendo la Asamblea o bien por el delegado del TEI.
- c) La persona delegada se dirigirá al recinto privado y ahí emitirá secretamente su voto. Manifiestará su voluntad escribiendo el número de papeleta de su preferencia e inmediatamente después, doblará la papeleta, dejando visibles las firmas y regresará a la mesa para depositarla en la urna.
- d) La persona delegada no debe permanecer en el recinto secreto más de dos minutos emitiendo su voto. Pasado este tiempo, el Presidente lo hará salir; y si no tuviere listas las papeletas para ser introducidas en la urna, las recogerá y separará con razón firmada expresando esa circunstancia, sin permitirle que vote, salvo casos en que deba cumplirse lo que establece la Ley 7600 Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

## **ARTÍCULO 27. Elección del Comité Ejecutivo Cantonal.**

Primero se elegirá el Comité Ejecutivo Cantonal y la Fiscalía. Para el Comité Ejecutivo Cantonal se designarán seis integrantes que corresponden a los tres puestos propietarios y tres puestos suplentes y, además, se designará una persona en la Fiscalía.

El Comité Ejecutivo Cantonal y la Fiscalía correspondiente serán designados por el sistema de elección proporcional. En primer lugar, se designará la nómina de puestos propietarios (Presidencia, Secretaría y Tesorería). La Presidencia será asignada al primer puesto de la papeleta que registre la mayor cantidad de votos y así se designará sucesivamente los cargos de la Secretaría y la Tesorería.

Posteriormente, se adjudicará la nómina de los puestos suplentes (Vicepresidencia, Sub Secretaría y Sub Tesorería) los cuales se designarán en ese orden, según la votación recibida por cada papeleta.

Se debe cumplir con el principio de paridad, tanto en la nómina de propietarios como en la nómina de suplencias. Por lo anterior, la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a uno en cada nómina. Para tal caso, de ser necesario aplicar la compensación de paridad, esta será aplicada en el cargo de la Tesorería o Sub Tesorería, según se requiera.

Asimismo, de resultar necesaria la adjudicación de la cuota de juventud, esta se adjudicará en el puesto de la Tesorería.

Será designada en el cargo de la Fiscalía la última candidatura en adjudicar después de la conformación de los puestos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo Cantonal. Quien sea designado como fiscal no podrá estar acreditado en algún otro puesto u órgano partidario, por lo que su elección significa una renuncia tácita a su nombramiento previo.

### **ARTÍCULO 28. Elección de las y los delegados a la Provincial.**

La elección de las y los delegados de cada cantón a la Asamblea Provincial se hará en votación secreta, por el sistema de elección proporcional, mediante la votación de papeletas numeradas.

El elector debe consignar en el espacio correspondiente de la papeleta de votación el número arábico de la papeleta de su preferencia.

### **ARTÍCULO 29. Principio de paridad y 20% de juventud.**

La persona que actúe como delegada del Tribunal debe advertir a las y los participantes que en la escogencia de las nóminas cantonales a la Asamblea Provincial debe respetarse el principio de paridad y la cuota de representación de juventud. Para ello, el Tribunal actuará de la siguiente manera:

1. Se aplicará la norma general contenida en el artículo 205 del Código Electoral para proceder con la adjudicación de plazas.
2. En segundo lugar, se aplica lo establecido en el artículo 174 del Estatuto del Partido:
  - a. En primer término, se adjudicará el 40% de las plazas, sin importar género.
  - b. En segundo término, se adjudicará otro 40% para compensar o atenuar desigualdad real de género.
  - c. El 20% restante se reservará, para garantizar que la suma total de las y los delegados cumpla en primer lugar con la cuota de juventud y, en segundo término, con la paridad de género.



La Cuota de Juventud de, al menos, 20% se adjudicará a las papeletas menos votadas.

Todas las personas que resulten electas en esta Asamblea ejercerán sus cargos por un periodo de cuatro años contados a partir del momento en que asumen el cargo.

## **CAPÍTULO V DEL ESCRUTINIO Y DECLARATORIA DE ELECCIÓN**

### **ARTÍCULO 30. Conteo de votación.**

Una vez recibido los votos, el Delegado del Tribunal, con la asistencia de un fiscal por papeleta, iniciará, sin pérdida de tiempo, el escrutinio y consignará los resultados en los espacios asignados en el acta, adjudicando las plazas correspondientes.

- 1- Las plazas de delegado cantonal a la Provincial y Comité Ejecutivo Cantonal y la Fiscalía se asignarán por cociente, subcociente y residuo mayor. Las papeletas que no alcancen al menos el subcociente, quedan descartadas para la asignación de delegados (en caso de residuo mayor).
  
- 2- En caso de empate en la adjudicación de las plazas de delegados cantonales ante la Asamblea Provincial o del Comité Ejecutivo Cantonal, se resolverá mediante la realización de una rifa para determinar cuál candidato ocupará el puesto en disputa.

### **ARTÍCULO 31. Votos válidos y nulos.**

Serán absolutamente nulos los votos:

- a) Emitidos en papeletas no oficiales o no autorizadas con la firma del delegado del TEI o los miembros del Comité Ejecutivo Cantonal.
  
- b) Emitidos en papeletas que fueren señaladas en forma que indiquen claramente la identidad del elector.
  
- c) Que no pudiere apreciarse con certeza cuál fue la voluntad del elector.

- d) El voto que voluntariamente la persona delegada emita en forma pública, con excepción de lo dispuesto en la legislación electoral con respecto al voto público o semi-público.
- e) No será nula ninguna papeleta por borrones o manchas que contenga, ni por otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar en forma cierta la voluntad electoral del votante.

En cualquier caso, se estará a lo más favorable a la conservación del acto electoral. Se estimarán como válidos todos aquellos sufragios en los cuales se pueda determinar sin lugar a duda, cual fue la intención del votante con relación a las candidaturas propuestas.

Los votos válidos no incluyen los votos nulos ni los votos en blanco.

#### **ARTÍCULO 32. Acreditación de fiscales para el escrutinio.**

Las y los gestores de las papeletas podrán acreditar un fiscal, quien presenciara el trabajo del delegado del Tribunal, pudiendo hacer las reclamaciones verbales o por escrito que juzgue pertinentes, consignándolas en las actas. Condición necesaria para que el Tribunal le dé trámite a la atención de recursos de apelación, relacionados con el desarrollo de las Asambleas Cantonales.

#### **ARTÍCULO 33. Acta de la Asamblea.**

Finalizada la Asamblea, se procederá a levantar el acta en la cual se anotarán todos los acontecimientos, incluidos los resultados de las votaciones, y el Presidente o el delegado del Tribunal procederá a remitir toda la documentación a la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde), para que el Tribunal revise las actas de las Asambleas a fin de dictar la declaratoria de elección correspondiente.

## **CAPÍTULO VI DEL MATERIAL ELECTORAL**

#### **ARTÍCULO 34. Material Electoral.**

Para la correcta celebración de la Asamblea el Tribunal remitirá al delegado del Tribunal y al Comité Ejecutivo Cantonal, el material y la siguiente documentación necesaria para su buen desarrollo.

- 1- Padrón registro (contiene las y los delegados que pueden participar con derecho a voz y voto en la Asamblea Cantonal.
- 2- Papeletas para la elección de los candidatos cantonales a la Asamblea Provincial.
- 3- Papeletas para la elección del Comité Ejecutivo Cantonal y la Fiscalía.
- 4- Dos urnas para depositar los votos.
- 5- Lapiceros.
- 6- Sobres para empacar los votos de todas las votaciones.
- 7- Copia del presente reglamento.
- 8- Formulario de certificación para los fiscales, en los cuales se consignarán los resultados de todas las votaciones.

El Tribunal de Elecciones Internas podrá variar, eliminar o agregar cualquiera de los insumos que conforman el material electoral, en atención a la disponibilidad o facilidad para satisfacer la demanda requerida, siempre atendiendo a los principios de transparencia y seguridad del proceso.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES Y RECURSOS**

### **ARTÍCULO 35. De las sanciones.**

Se considerarán faltas graves, asunto que será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina, para lo de su cargo, los siguientes hechos:

1. Que alguna candidatura o gestor de papeleta tratara, por cualquier medio, de alterar los resultados de las elecciones.
2. Que alguna candidatura obstruya, impida o intente intervenir en el normal desarrollo del proceso de las Asambleas Cantonales.
3. Que los candidatos o sus gestores ofrezcan información falsa o falsifiquen una firma que tenga relación con el presente proceso.
4. Que la Presidencia de la asamblea o alguno de sus otros miembros maliciosamente incumpla las obligaciones derivadas de sus cargos.
5. Que los delegados o delegadas del Tribunal maliciosamente incumplan las disposiciones que regulan el proceso, desacaten las instrucciones del

Tribunal u ostensiblemente no mantengan la imparcialidad que debe existir en todas las actuaciones.

### **ARTÍCULO 36. Decisiones del Tribunal.**

Sin perjuicio de las decisiones correctoras que el Tribunal ordene para el normal desarrollo de las Asambleas, en los casos no previstos en el artículo anterior, el asunto será puesto en conocimiento del Tribunal de Ética y Disciplina para lo de su cargo.

### **ARTÍCULO 37. Apelaciones.**

La persona que actué como delegada del Tribunal resolverá, en primera instancia, las diferencias y los conflictos que se presenten en el curso de toda la Asamblea, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Tribunal.

Las decisiones de delegados o delegadas del TEI tendrán recurso de apelación ante el Tribunal dentro de las 24 horas siguientes, con efecto suspensivo salvo que, el Tribunal resuelva no suspender los efectos del acto impugnado.

### **ARTÍCULO 38. Acciones de nulidad.**

Las acciones de nulidad contra los actos de los procesos electorales se presentarán ante el Tribunal dentro de los dos días siguientes a los hechos en que se fundamente y deberán ser gestionados, únicamente, por quienes tengan un interés legítimo en el proceso respectivo.

El escrito inicial de las acciones de nulidad deberá contener, bajo pena de inadmisibilidad, los nombres y calidades de las partes, los hechos en que se fundamente, los quebrantos normativos acusados, la pretensión formulada, el ofrecimiento y presentación de pruebas y el señalamiento para atender notificaciones.

La gestión que omita los requisitos aquí establecidos o que sea manifiestamente improcedente será rechazada de plano.

### **ARTÍCULO 39. Traslado a partes.**

Si no fuere del caso rechazar de plano la acción el Tribunal dará traslado por dos días en la persona del gestor y una vez transcurrida la audiencia resolverá la cuestión. Lo anterior sin perjuicio de que el o los interesados directos puedan apersonarse dentro del aquel mismo plazo para alegar lo que estimen conveniente, ofreciendo la prueba pertinente.

#### **ARTÍCULO 40. Fallos del Tribunal.**

Los fallos que dicte el Tribunal, en las declaratorias de elección, no tendrán recurso alguno. Las demás tendrán recurso de revisión ante el mismo órgano y deberán interponerse dentro del plazo de dos días posteriores a la notificación de la resolución.

### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 41. Obligación de estar al día con las contribuciones con el Partido.**

Los delegados y delegadas de la Asamblea deberán estar al día con el pago de la cuota de membresía equivalente a tres meses, es decir deberán haber cancelado la suma de seis mil colones (¢2.000 por mes). Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el inciso a) del artículo 14 del Estatuto.

#### **ARTÍCULO 42.-Lugar para notificaciones.**

En toda gestión que se realice ante el Tribunal debe señalarse con un correo electrónico para atender notificaciones. La parte que en su primer escrito no hiciere tal señalamiento quedará notificada de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el lugar fuere impreciso, incierto o inexistente.

Las comunicaciones se harán por medio de la página web [www.plndigital.com](http://www.plndigital.com) o personalmente cuando el interesado acuda a las oficinas del Tribunal. Si la notificación se realizó por estrados se dará una copia al interesado, sin que ello signifique que el plazo comenzará a correr de nuevo. De igual manera serán válidas las notificaciones que se hagan por facsímil de lo cual se dejará un registro de las transmisiones realizadas y las no ejecutadas, así como los motivos que impidieron realizarlas.

### **ARTÍCULO 43. Plazos.**

Los plazos por días no incluyen los no hábiles a menos que se indique lo contrario en un caso concreto. Empero, si el día final del plazo fuera inhábil, se tendrá por prorrogado hasta el día hábil siguiente.

Sin embargo, el Tribunal puede habilitar las horas y los días que considere necesarios para el cumplimiento de sus deberes, con un aviso por estrados de por los menos dos días naturales antes de la habilitación.

### **ARTÍCULO 44. Nombramiento de Delegados.**

El Tribunal podrá nombrar delegados y delegadas en todo el país cuyo ámbito de acción y funciones son los determinados por el Tribunal.

La persona acreditada como delegada del Tribunal presidirá las Asambleas Cantonales. En ausencia del delegado la asamblea designará un presidente "ad hoc", el cual no puede ser delegado distrital ni candidato.

El Tribunal o sus delegados podrán acreditar personal de apoyo para el mejor desenvolvimiento de las asambleas. Lo anterior deberá quedar consignado en el acta.

### **ARTÍCULO 46. Sede del Tribunal.**

Para todos los efectos la sede del Tribunal es la Casa Liberacionista José Figueres Ferrer (Balcón Verde). Las horas hábiles de atención al público serán las comprendidas entre las nueve horas y las diecisiete horas, de lunes a viernes.

### **ARTÍCULO 47. Invitados a la Asamblea Cantonal.**

Podrán asistir como invitados, únicamente con derecho a voz, los miembros del Tribunal de Elecciones Internas, el Directorio Político Nacional y del Comité Ejecutivo Superior Nacional, así como la Candidatura Presidencial. No tendrán derecho a votar.

#### **ARTÍCULO 48.- Uso de medios Electrónicos.**

Se prohíbe el uso dentro del recinto, de cualquier equipo de comunicación inalámbrica o fija, llámese: teléfonos celulares, radio comunicadores, computadoras portátiles, u otros medios electrónicos, que permitan la recepción, transmisión o almacenamiento de datos, imágenes, archivos audiovisuales, entre otros.

#### **ARTÍCULO 49- Cédula de identidad**

Todos los delegados y delegadas deberán tener la cédula de identidad vigente para ejercer el voto en la Asamblea Cantonal, de igual manera para quienes deseen ser candidatos a la Asamblea Provincial o al Comité Ejecutivo Cantonal. Lo anterior de conformidad con el Reglamento de Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias, emitido por el Tribunal Supremo de Elecciones.

#### **ARTÍCULO 50.- Uso de medios tecnológicos para el desarrollo del proceso.**

El Tribunal de Elecciones Internas ajustará la presente reglamentación a la utilización de medios tecnológicos, a fin de garantizar el alcance sus fines, principios y normas electorales.

#### **ARTÍCULO 51.- Votación no presencial.**

Si las circunstancias lo exigen el Tribunal de Elecciones Internas podrá organizar los diferentes procesos de manera no presencial, por vía digital o electrónica, siempre que se ajuste y respeten los principios y normas electorales.

#### **ARTÍCULO 52. Otros reglamentos y normas.**

En lo no previsto en este lineamiento, se aplicarán supletoriamente el Estatuto del Partido, el Código Electoral, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, las resoluciones que sobre la materia haya emitido el Tribunal Supremo de Elecciones y la Dirección General del Registro Civil, el Reglamento Interno del Tribunal de Elecciones Internas, el Reglamento del Cuerpo del delegado(a)s del Tribunal de Elecciones Internas, la legislación común en cuanto sean racionalmente aplicables a los procesos internos del Partido.

Cualquier duda o interpretación que se requiera será resuelta por el Tribunal de Elecciones Internas.

Aprobado por el Tribunal de Elecciones Internas, en sesión N° 10-2020, celebrada el martes 24 de noviembre del año dos mil veinte.

Aprobado por Asamblea Nacional PLN. Sesión No. 1-2020, celebrada el sábado doce de diciembre del año dos mil veinte.